

Santa Marta, 9 de abril de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.41.89.001.2021.00008.00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

**DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE ABELLO RODRÍGUEZ CC. 7.143.132**

**Santa Marta, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAVIER ENRIQUE ABELLO RODRIGUEZ, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS(\$27.287.034,00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintitrés (23) de febrero de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JAVIER ENRIQUE ABELLO RODRÍGUEZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 03 de marzo de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.364.351,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado JAVIER ENRIQUE ABELLO RODRÍGUEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.364.351,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>13 de Abril de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>041</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO